



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

COLEGIO MAESTRO ÁVILA – FUNDACIÓN EDUCERE



ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	4
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II. ENTIDAD TITULAR.....	7
CAPÍTULO III. ALUMNOS	9
CAPÍTULO IV. PROFESORES	13
CAPÍTULO V. FAMILIAS	16
CAPÍTULO VI. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	19
CAPÍTULO VII. OTROS MIEMBROS	20
CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN.....	20
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA.....	27
CAPÍTULO I. DOCUMENTOS.....	27
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	30
CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES	30
SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL	30
SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO DE ETAPA	31
SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS DE ETAPA	34
SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRADOR	35
SECCIÓN QUINTA: EL SECRETARIO.....	36
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS	36
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO	36
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR.....	37
SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES	41
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA	44
SECCIÓN QUINTA: COMITÉ DE EMPRESA.....	45
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	45
CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES	46
SECCIÓN PRIMERA: EL COORDINADOR DE PASTORAL	46

SECCIÓN SEGUNDA: ORIENTADOR DE ETAPA	46
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE ETAPA EN INFANTIL Y DE EQUIPO DOCENTE DE NIVEL EN PRIMARIA.	47
SECCIÓN CUARTA: JEFE DE DEPARTAMENTO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CICLO FORMATIVO	48
SECCIÓN QUINTA: COORDINADOR DE CALIDAD	49
SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE BILINGÜISMO	49
SECCIÓN SÉPTIMA: TUTOR.....	50
SECCIÓN OCTAVA: COORDINADOR DE CONVIVENCIA.	51
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS	53
SECCIÓN PRIMERA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	53
SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPO DE PASTORAL.....	55
SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	56
SECCIÓN CUARTA: DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN	57
SECCIÓN QUINTA: EQUIPO DE CALIDAD	58
SECCIÓN SEXTA: COMISIÓN DE BILINGÜISMO.....	59
SECCIÓN SÉPTIMA: EQUIPO DOCENTE DE NIVEL EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.....	59
SECCIÓN OCTAVA: DEPARTAMENTOS EN SECUNDARIA	61
SECCIÓN NOVENA: COMISIÓN DE CONVIVENCIA	62
<u>TÍTULO V. LA DISCIPLINA ESCOLAR.....</u>	<u>64</u>
CAPÍTULO I. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR	64
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES O LEGISLACIÓN APLICABLE	64
CAPÍTULO II. CONVIVENCIA ESCOLAR	64
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.....	64
SECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIONES INMEDIATAS	69
SECCIÓN TERCERA. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.	70
SECCIÓN CUARTA: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	72
LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	73
LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	74
SECCIÓN QUINTA: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	76
SECCIÓN SEXTA: PROFESORES.....	80
SECCIÓN SÉPTIMA: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	81
<u>TÍTULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA</u>	<u>81</u>
CAPÍTULO I. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO.....	81
CAPÍTULO II. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN	83
CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN DE AUSENCIAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS O TUTORES DE LEGALES	84
CAPÍTULO IV. EL BUEN USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL CENTRO	84
CAPÍTULO V: NORMAS DE USO DEL UNIFORME ESCOLAR	87
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</u>	<u>88</u>

PRIMERA. RELACIONES LABORALES	88
SEGUNDA. COLABORADORES DEL COLEGIO.....	89
<u>DISPOSICIONES FINALES.</u>	<u>89</u>
PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	89
SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN	89
<u>ANEXOS</u>	<u>90</u>
ANEXO I: OTRAS NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER GENERAL.....	90
ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL CIBERACOSO.....	93
ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO	98
A) CONTEXTO	98
B) OBJETIVOS	98
C) ACTUACIONES	99
PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.....	99
SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA.....	102
SITUACIÓN DE ACOSO.....	102
TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO	108

TÍTULO PRELIMINAR

ART. 1. OBJETO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio Maestro Ávila – Fundación Educere y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

ART. 2. PRINCIPIOS DINAMIZADORES.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.

ART. 3. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.

El Centro se acoge, para las etapas que así acuerda la administración competente, al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE y normas complementarias. Aquellas etapas que no están acogidas al mismo, o que han perdido su adscripción, tienen la condición de privadas según la normativa de aplicación y desarrollo.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ART. 4. MIEMBROS

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la

entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

ART. 5. DERECHOS

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar o profesional, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente reglamento.

ART. 6. DEBERES.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Aceptar y respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.

- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

ART. 7. NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad y solidaridad.

- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de los hábitos que puedan afectar a la salud.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO II. ENTIDAD TITULAR

ART. 8. DERECHOS.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del proyecto educativo del centro e informar al consejo escolar.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir, previa información al resto de la comunidad educativa, la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y previa información al resto de la comunidad educativa, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el reglamento de régimen interior para su aprobación en el consejo escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

ART. 9. DEBERES.

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior del centro y velar por su cumplimiento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la administración, procurando el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Fomentar la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa en la organización del centro.

ART. 10. REPRESENTACIÓN.

La representación ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 54 del presente reglamento.

CAPÍTULO III. ALUMNOS

ART. 11. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo e intelectual y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente reglamento.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

ART. 12. DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación religiosa y moral católica, que se materializa no sólo desde el punto de vista de la oferta académica, sino desde la perspectiva de la Pastoral educativa, en el marco determinado por la Titular del Centro y las previsiones de la Iglesia Universal y Local.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

ART. 13. DERECHO A SER RESPETADO.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, verbal, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

ART. 14. DERECHO A SER EVALUADO OBJETIVAMENTE.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, conforme a la normativa vigente.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

ART. 15. DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva, mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

d) Participar en acciones colectivas del alumnado, en los términos del anexo I del presente.

ART. 16. DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

ART. 17. DEBER DE ESTUDIAR.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

ART. 18. DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

ART. 19. DEBER DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

ART. 20. DEBER DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

ART. 21. DEBER DE CIUDADANÍA.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

ART. 22. ADMISIÓN.

1. La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro, siguiendo el procedimiento que en cada curso establezca la administración.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. PROFESORES

ART. 23. DERECHOS.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

b) Su formación permanente, posibilitada y favorecida por el centro.

- c) Participar en la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular de etapa, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y el equipo directivo.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la propuesta curricular de la etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en la propuesta curricular de etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Estar informado de las decisiones y acuerdos tomados por el centro que les afecten.
- h) Ser respetados por el resto de la comunidad educativa.
- i) Expresar libremente sus opiniones, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- j) No ser discriminado personal y profesionalmente por razón de edad, raza, sexo, nivel social o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Ser respetados en su intimidad acerca de toda aquella información de que disponga el centro sobre sus circunstancias personales y/o familiares.
- l) Presentar peticiones, quejas o recursos por escrito formulados razonadamente ante el órgano que en su caso corresponda.

ART. 24. DEBERES.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Respetar el carácter propio del centro, cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en la propuesta curricular de la etapa.
- c) Participar en la elaboración de la programación didáctica específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.

- d) Elaborar la programación de aula.
 - e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
 - f) Informarse de las decisiones y acuerdos tomados por el centro y que le afecten.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - j) Velar por el respeto, cuidado y correcto uso de las instalaciones del centro y los bienes muebles e inmuebles.
 - k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - l) Procurar su perfeccionamiento profesional.
 - m) Guardar sigilo profesional.
 - n) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos. Acreditar, en la forma establecida legalmente por la administración competente, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexual y/o por delito de trata de seres humanos.
 - o) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los canales, sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - p) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - q) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

ART. 25. ADMISIÓN.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro de acuerdo con la legislación vigente.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la entidad titular la anunciará públicamente. En las etapas concertadas, la entidad titular deberá anunciar públicamente, según legislación aplicable, la convocatoria para la provisión de vacantes de personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior.
3. La titularidad del centro, a través del director general, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos la comisión creada para este fin.
4. El director general del centro informará al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
5. Las vacantes del personal docente, siempre que sea posible, se cubrirán preferentemente mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. FAMILIAS

ART. 26. IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

ART. 27. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. El Centro reconoce a los padres, o tutores legales, los derechos reconocidos por la legislación vigente en cada momento en lo relativo a la educación de sus hijos o pupilos.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, o a través de la plataforma educativa, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

d) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido por el proyecto educativo del centro.

e) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.

f) Intervenir en el control y gestión del centro a través de sus representantes en el consejo escolar.

g) Asociarse creando asociaciones, federaciones y confederaciones de padres.

h) Elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el consejo escolar y en las asociaciones de padres.

ART. 28. DEBERES.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el director general, los directores de etapa, los jefes de estudios, los tutores o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.

d) Justificar, por escrito o través de la plataforma digital, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar el carácter propio y el proyecto educativo del centro.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

h) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

i) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VI. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ART. 29. DERECHOS

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa, valorando la función que desempeña.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Ser respetados por el resto de la comunidad educativa.

ART. 30. DEBERES

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el carácter propio y el proyecto educativo del centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Guardar sigilo profesional.

ART. 31. ADMISIÓN

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO VII. OTROS MIEMBROS

ART. 32. OTROS MIEMBROS

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular.

ART. 33. DERECHOS

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

ART. 34. DEBERES.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento.
- b) Respetar el carácter propio y el proyecto educativo del centro.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a participar e intervenir en la misma, en la forma que reglamentariamente se recoge y en atención a su rol y características

ART. 35. CARACTERÍSTICAS

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

ART. 36. ÁMBITOS

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

ART. 37. ÁMBITO PERSONAL

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

ART. 38. ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los títulos tercero y cuarto del presente reglamento.
2. La entidad titular podrá constituir consejos y comisiones para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

ART. 39. ASOCIACIONES

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir y ayudar a la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.

b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.

c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el título tercero del presente reglamento.

e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

4. Los padres podrán elegir democráticamente sus representantes en las asociaciones de padres legalmente constituidas, de acuerdo con sus estatutos

ART. 40. DELEGADOS DE GRUPO

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un segundo delegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por los tutores de los grupos correspondientes, en los términos indicados en el artículo 41.

3. Los delegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. Dicho informe será revisado por jefatura de estudios y el tutor correspondiente con el fin de garantizar su objetividad. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas

elecciones, en el plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.

ART. 41. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine el presente reglamento y de acuerdo con la legislación vigente.

Podrán ser electores y elegibles todos los alumnos del grupo. La elección se celebrará en el aula ocupada habitualmente por el grupo. La mesa electoral estará compuesta por:

a) El profesor-tutor del grupo que actuará de presidente de la misma.

b) Dos alumnos designados por sorteo de entre los del grupo, el más joven de los cuales actuará como secretario. De la sesión se levantará acta que será archivada en la jefatura de estudios del centro.

- El quórum exigible será el de 2/3 del alumnado del grupo. Para facilitar la asistencia del alumnado, la sesión electoral se celebrará en la hora de tutoría del grupo o si no existiese hora de tutoría, el tutor podrá decidir en qué hora se llevaría a cabo el proceso.

- La votación será nominal y secreta. El presidente llamará a los alumnos por orden de lista y recogerá sus papeletas.

- En cada papeleta figurará solamente el nombre de un alumno, anulándose las papeletas que no reúnan este requisito.

- El alumno que alcance un número de votos superior al 50% de los votos emitidos, será designado delegado de grupo, y el que siga en número de votos será designado segundo delegado.

- Si en la primera votación ningún alumno alcanza dicho porcentaje, se efectuará una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido el máximo número de votos. Tras ésta se procederá a la designación de delegado y segundo delegado de grupo entre los alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos.

- En caso de empate a puntos, se dirimirá, o con una nueva votación, o bien teniendo en cuenta el que mayor porcentaje de votos haya conseguido en la votación anterior.

ART. 42. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE GRUPO

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Exponer en las sesiones de evaluación la revisión realizada previamente por el grupo sobre la marcha académica de la evaluación correspondiente.
- g) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- h) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

ART. 43. JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS: COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1. En Educación Secundaria, Ciclo Formativo y Bachillerato, podrá existir una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno, o en comisiones cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga más conveniente. En todo caso lo hará una vez cada trimestre.
3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, podrán tener derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuya

difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas marcadas por la Ley de Protección de Datos.

ART. 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.

b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

i) Convocar huelgas de alumnos en los términos establecidos en el anexo I. Comunicar las decisiones colectivas respecto a la asistencia de alumnos, a partir de tercero de la ESO, en los términos establecidos en el apartado IV del anexo I.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del centro, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el centro.

c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del centro.

- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejadas la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

ART. 45. ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

1. En el centro podrán existir asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el R. D. 1533/86 de 11 de julio y asociaciones de alumnos, reguladas en el R.D. 1532/86 de 11 de julio.
2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el centro podrán:
 - a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportunos.
 - c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
 - d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, a través de sus representantes en el consejo escolar, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
 - g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
 - h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
 - i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del carácter propio, de la propuesta curricular y del reglamento de régimen interior y de sus modificaciones.
 - j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca la entidad titular.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA.

ART. 46. PRINCIPIOS

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS

ART. 47. CARÁCTER PROPIO

1. La entidad titular dota al centro de su carácter propio y lo modifica.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación, su misión.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

ART. 48. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1. El proyecto educativo prioriza los objetivos del carácter propio del centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de, entre otras:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia, tanto Universal como Local, según las indicaciones de la Titular.

2. El consejo escolar será informado del proyecto educativo a propuesta de la entidad titular del centro. En su elaboración participan todos los miembros de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.

ART. 49. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Planes y proyectos que desarrolla el centro.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El proceso de adaptación de los alumnos de primero de educación infantil.
- e) Actividades complementarias y extraescolares.
- f) Los servicios complementarios.
- g) Todas aquellas otras determinadas en la legislación vigente en el momento de su elaboración.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo y las correspondientes comisiones, ciclos o departamentos y es dirigida y aprobada por el director general, quien, una vez aprobada, la pondrá a disposición de la comunidad educativa.

ART. 50. PROPUESTA CURRICULAR DE ETAPA

1. La propuesta curricular de la etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con el proyecto educativo.
2. La propuesta curricular de la etapa incluirá, al menos:
 - a) Adecuación y concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La metodología pedagógica.
 - c) Los criterios de calificación, evaluación y promoción.
 - d) Las medidas para atender la diversidad.
 - e) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - g) Todas aquellas otras determinadas en la legislación vigente en el momento de su elaboración.
3. La propuesta curricular de etapa es aprobada por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director de la etapa. Una vez aprobada, se informará al consejo escolar.

ART. 51. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

1. La comisión de coordinación pedagógica de la etapa establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.
2. Los profesores del equipo docente de nivel, etapa, departamento, siguiendo las pautas marcadas desde la comisión de coordinación pedagógica y teniendo en cuenta la propuesta curricular, elaborarán las programaciones didácticas de cada una de las áreas de manera que quede garantizada la coordinación y la progresión a lo largo de cada etapa y entre las etapas.

ART. 52. EVALUACIÓN

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ART. 53. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el director general, los directores pedagógicos, los jefes de estudios, el administrador y el secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el equipo directivo, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo de administración y secretaría.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director general

ART. 54. COMPETENCIAS

Son competencias del director general:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
- c) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro previo acuerdo con el equipo directivo y teniendo presente la legislación laboral vigente.

- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Asegurar la correcta gestión económica del centro, junto con el equipo directivo del centro, ajustándose a los presupuestos aprobados por el consejo escolar en cuanto a la aplicación de los fondos públicos y percepciones autorizadas.
- f) Decidir la prestación de servicios.
- g) Confeccionar el calendario laboral en coordinación con el comité de empresa.
- h) Evaluar el desempeño de los trabajadores del centro.
- i) Ostentar la representación ordinaria del centro ante las instancias civiles y ante los miembros de la comunidad educativa.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar del centro comunicando su composición a la comunidad educativa.
- l) Convocar y presidir el consejo escolar del centro o delegar dichas funciones en un director pedagógico de etapa.
- m) Convocar y presidir el equipo directivo.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

ART. 55. NOMBRAMIENTO Y CESE

El director general es nombrado y cesado por la entidad titular. En cuanto a los periodos de vigencia se atenderá a la praxis que la entidad titular tenga en estos casos.

Sección Segunda: Director pedagógico de etapa

ART. 56. COMPETENCIAS

Son competencias del director pedagógico de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del claustro y presidir y convocar la comisión de coordinación pedagógica. El consejo escolar será convocado y presidido por el director general o por el director pedagógico de etapa sobre el que se haya delegado dicha función.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados, en el ámbito de sus competencias.
- f) Proponer al director general para su nombramiento, al jefe de estudios de la etapa, a los coordinadores de nivel o jefes de departamento y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- h) En el caso del director pedagógico de secundaria y FP, promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción profesional y firmar los convenios de colaboración, una vez informados por el consejo escolar, entre el centro y los mencionados centros de trabajo.
- i) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado.
- j) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 131 del presente reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno y/o en el coordinador de convivencia.
- k) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este reglamento.
- l) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
- m) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
- n) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo

ART. 57. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO

1. En el centro existirá un director pedagógico de etapa para cada una de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil y Educación Primaria.
 - Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo de Grado Medio.
2. El director pedagógico de etapa es nombrado por el director general.
 3. Para ser nombrado director pedagógico de etapa se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otros centros.
 - c) La duración del mandato del director pedagógico de etapa será de 4 años, prorrogable otros 4, en cualquier caso y siempre de forma justificada queda a criterio de la Fundación dar continuidad.
 4. Los cargos de director pedagógico y director general podrán recaer en la misma persona, ajustándose a los plazos que vengán determinados por la entidad titular.

ART. 58. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA

1. El director pedagógico de etapa cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por dimisión.
 - c) Por cesar como profesor del centro.
 - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El director general podrá suspender cautelarmente o cesar al director pedagógico de etapa antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del consejo escolar, y audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del director pedagógico de etapa asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57.3 del presente reglamento, sea designada por el director general. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del

presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico de etapa por causas no imputables a la dirección general.

Sección Tercera: jefe de estudios de etapa

ART. 59. COMPETENCIAS

Son competencias del jefe de estudios de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa, en relación con el proyecto educativo, las propuestas curriculares de etapa y la programación general anual y velar por su ejecución.
- b) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con el horario general incluido en la propuesta curricular, así como velar por su estricto cumplimiento.
- c) Ejercer, por delegación del director pedagógico de etapa y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en lo relativo al régimen académico.
- d) Sustituir al director pedagógico de etapa, en caso de ausencia o enfermedad.
- e) Promover, para ser propuestos por el director pedagógico de etapa al director general para su nombramiento, a los Coordinadores de etapa (E. Infantil), nivel o jefes de departamento y a los tutores de su etapa.
- f) Coordinar las actividades de los coordinadores de nivel o jefes de departamento.
- g) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y el plan de acción tutorial.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- i) Asistir a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
- j) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

k) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

l) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

ART. 60. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE

1. En el centro existirá un jefe de estudios para cada una de las enseñanzas siguientes:

- Educación Infantil y Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo de Grado Medio.

Esta planificación se hará de acuerdo con las necesidades del centro, unificando o separando etapas según convenga.

2. El jefe de estudios de etapa es propuesto por el director pedagógico de etapa correspondiente y nombrado y cesado por el director general.

3. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones el coordinador de etapa (E. Infantil), nivel o jefe de departamento que designe el director pedagógico de etapa, previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica y posterior informe al director general.

Sección Cuarta: Administrador

ART. 61. COMPETENCIAS

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.

c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.

ART. 62. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: El secretario

ART. 63. COMPETENCIAS

- a) Custodiar los libros y archivos del centro, así como los libros de escolaridad y las actas de calificaciones.
- b) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- c) Todas aquellas otras determinadas en la legislación vigente.

ART. 64. NOMBRAMIENTO Y CESE

El secretario es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo directivo

ART. 65. COMPOSICIÓN

1. El Equipo directivo está formado por:
 - a) El Director general, que lo convoca y preside.
 - b) Los directores pedagógicos de etapa.
 - c) Los jefes de estudios de etapa.
 - d) El coordinador de infantil.
 - e) El coordinador de pastoral.

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

ART. 66. COMPETENCIAS

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar el proyecto educativo, así como sus anexos.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- f) Fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

ART. 67. REUNIONES

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

ART. 68. CONSEJO ESCOLAR

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas objeto de concierto educativo con la administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente reglamento que refleja las que la legislación vigente le atribuye.

ART. 69. COMPOSICIÓN

1. El consejo escolar está formado por:
 - a) Un director pedagógico de etapa y tres personas designadas por la entidad titular del centro.
 - b) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.

- c) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados.
- d) Dos representantes de los alumnos de los niveles concertados, a partir de 1º de ESO.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.

ART. 70. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme determine la entidad titular, sujeto siempre a lo establecido en la Ley para los Consejos Escolares de centros en enseñanzas concertadas.
2. La asociación de padres con mayor representación en las enseñanzas concertadas podrá designar uno de los representantes de los padres en el consejo escolar.

ART. 71. COMPETENCIAS

Son competencias del consejo escolar:

- a) Recibir la información sobre la selección del profesorado del centro, conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior.
- b) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- d) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Conocer y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- f) Proponer, en su caso, a la administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

- g) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- h) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las administraciones educativas.
- i) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- j) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- k) Informar, a propuesta del titular, sobre el reglamento de régimen interior del centro.
- l) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas establecidas en el artículo 14 de la Constitución, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

ART. 72. COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

ART. 73. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar son convocadas por el presidente del consejo escolar. La convocatoria se hará con, al menos, ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. Preside las reuniones del consejo escolar el director general o el director pedagógico de etapa en quien se haya delegado esa función.
3. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la entidad titular o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo, mediante escrito motivado al Presidente con una antelación mínima de 24 horas.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en la Ley para los Consejos Escolares de centros de la enseñanza concertada. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
5. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del consejo escolar podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

11. El secretario del consejo será nombrado por el consejo escolar a propuesta del presidente de dicho consejo. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

12. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

13. De común acuerdo entre el director general y el consejo escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

14. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de profesores

ART. 74. CLAUSTRO DE PROFESORES

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y la orientadora.

ART. 75. COMPETENCIAS

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro, de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en la Ley para los Consejos Escolares de centros de la enseñanza concertada.
- d) Formular propuestas al equipo directivo sobre asuntos relativos al funcionamiento del centro.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

ART. 76. SECCIONES

1. El claustro de profesores constará de las siguientes secciones:

- Educación Infantil y Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclo Formativo de Grado Medio.

Podrán ser convocadas conjuntamente si la organización del centro lo requiere.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y la orientadora.

ART. 77. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la propuesta curricular de etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como los criterios de promoción.
- d) Coordinar las funciones referentes a la tutoría de los alumnos.
- e) Establecer criterios para la realización de actividades complementarias (visitas, excursiones, viajes fin de curso, ...)

ART. 78. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del claustro el director general.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente podrá ser dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular ideas, propuestas y a que quede constancia de las mismas en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente, según lo estipulado en el art. 79 de este Reglamento. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro, con la salvedad de que las secciones serán convocadas y presididas por el director pedagógico de etapa correspondiente, sin menoscabo de las atribuciones que para ello tiene el director general.

ART. 79. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL SECRETARIO DEL CLAUSTRO

Para asegurar la equidad y la transparencia en la elaboración de las Actas del Claustro de Profesorado, se establecen los siguientes criterios objetivos de designación:

1. Criterio de Exclusión del Órgano Directivo. Los miembros del Equipo Directivo quedan excluidos de la función de actuar como Secretario en cualquier sesión del Claustro mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

2. También quedan excluidos las personas que tengan contrato de sustitución.
3. En el primer claustro del año se nombrará al Secretario con una duración de un año académico.
4. Principio de Rotación Obligatoria y Secuencial: La designación del Secretario recaerá obligatoriamente sobre un miembro del Claustro por un sistema de rotación estricta y cronológica. Dicho sistema se establecerá siguiendo el orden alfabético de los apellidos del personal docente no excluido, conforme al listado oficial del centro del curso en el que comienzan el claustro. Se realizará por sorteo de la letra del primer apellido al inicio de curso.
5. Excepción por Baja Temporal o Permiso: En caso de imposibilidad justificada del docente designado (e.j., baja médica, permiso), la función recaerá automáticamente en el siguiente docente según el orden secuencial del listado, retomándose el orden original para la siguiente convocatoria.
6. Función y Responsabilidad de la Secretaría: El docente designado asumirá la responsabilidad de levantar acta fiel de la sesión, verificar la asistencia, y, una vez aprobada por el Director, custodiar una copia hasta su entrega formal para el archivo institucional.
7. Publicidad y Notificación de la Designación: La designación del Secretario/a por rotación se decidirá nada más comenzar el claustro y servirá como notificación, aun cuando no estuviere presente en el mismo, asumiendo desde ese momento la función de secretario

Sección Cuarta: Equipo de administración y secretaría

ART. 80. COMPETENCIAS

Son competencias del equipo de administración y secretaría:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.

- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Custodiar los libros y archivos del centro, así como los libros de escolaridad y las actas de calificación.
- h) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

ART. 81. NOMBRAMIENTO Y CESE

El personal del equipo de administración y secretaría es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Comité de empresa

ART. 82. COMITÉ DE EMPRESA

En el centro existe un comité de empresa que representa a los trabajadores y cuya elección y competencias se establecen según la legislación vigente.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ART. 83. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el coordinador de pastoral, el orientador de etapa, el coordinador de Infantil y el coordinador de equipo docente de nivel en Primaria, el jefe de departamento en Secundaria, Bachillerato y Ciclo Formativo, el coordinador de convivencia, el coordinador de calidad, el coordinador de bilingüismo y el tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, la comisión de coordinación pedagógica, el departamento de pastoral, el departamento de orientación, el departamento de inclusión, el equipo de calidad, el equipo de bilingüismo, los equipos docentes de Infantil y de Primaria, los departamentos en Secundaria, Bachillerato y Ciclo Formativo y los equipos docentes de nivel.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: El coordinador de pastoral

ART. 84. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del departamento de pastoral.
- c) Coordinar el área de Religión, impulsando el proceso de enseñanza aprendizaje y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia, tanto Universal como Local.
- f) Animar la coordinación pastoral del centro en consonancia con la pastoral general de la entidad titular.

ART. 85. NOMBRAMIENTO Y CESE

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Orientador de etapa

ART. 86. COMPETENCIAS

Son competencias del orientador de etapa:

- a) Asesorar a los profesores, padres, alumnos, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Asistir a las reuniones de la comisión de convivencia a las que sea convocado.
- f) Mantener actualizados los documentos oficiales en relación a su cargo y puesto.

ART. 87. NOMBRAMIENTO Y CESE

El orientador de etapa es nombrado y cesado por el director general.

Sección Tercera: Coordinador de etapa en infantil y de equipo docente de nivel en primaria.

ART. 88. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE INFANTIL

Son competencias del coordinador de etapa de infantil:

- a) Coordinar las tareas del equipo de la etapa.
- b) Coordinar la acción de los tutores.
- c) Organizar los actos académicos de la etapa.
- d) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual.
- e) Favorecer la convivencia en el centro desde su etapa.
- f) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico de etapa o del jefe de estudios de la etapa, las reuniones del equipo docente de etapa.
- h) Comunicar a los componentes de su curso las decisiones y acuerdos adoptados en la comisión de coordinación pedagógica.

ART. 89. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE EQUIPO DOCENTE DE NIVEL DE PRIMARIA

Son competencias del coordinador de equipo docente de etapa de primaria:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del nivel.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos en su nivel.
- c) Convocar y moderar las reuniones del equipo docente de nivel.
- d) Elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas y sugerencias de los miembros de su etapa o nivel.
- e) Comunicar a los componentes de la etapa las decisiones y acuerdos adoptados en la comisión de coordinación pedagógica.

ART. 90. NOMBRAMIENTO Y CESE

Los coordinadores son maestros de la etapa correspondiente.

El coordinador de infantil es nombrado y cesado por el director general del centro a propuesta del director pedagógico de etapa.

El coordinador de cada nivel de primaria es nombrado y cesado por el director pedagógico de la etapa a propuesta del jefe de estudios de educación primaria y con el visto bueno del director general del centro.

Sección Cuarta: Jefe de departamento en Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclo Formativo

ART. 91. COMPETENCIAS

Son competencias del jefe de departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

- d) Asistir a las reuniones de comisión de coordinación pedagógicas
- e) Elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas y sugerencias de los miembros de su departamento.
- f) Comunicar a los componentes de su departamento las decisiones y acuerdos adoptados en la comisión de coordinación pedagógica.

ART. 92. NOMBRAMIENTO Y CESE

El jefe de departamento es nombrado y cesado por el director pedagógico de la etapa de entre los miembros del departamento a propuesta del jefe de estudios, oído el parecer de los miembros del departamento y con el visto bueno del director general del centro.

Sección Quinta: Coordinador de calidad

ART. 93. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de calidad:

- a) Presidir y coordinar las reuniones del equipo de calidad.
- b) Coordinar y animar los diferentes grupos que trabajan en los diferentes procesos y áreas de mejora.
- c) Velar por el buen funcionamiento y la actualización de los diferentes procesos, así como por su adecuada difusión entre los trabajadores del centro.
- d) Participar en las sesiones de formación necesarias para desarrollar el trabajo de calidad en el centro.
- e) Organizar y coordinar los diferentes cursos que se lleven a cabo en el centro con relación al trabajo en calidad.

ART. 94. NOMBRAMIENTO Y CESE

El coordinador de calidad es nombrado y cesado por el director general del centro a propuesta del equipo directivo del centro.

Sección Sexta: Coordinador de bilingüismo

ART. 95. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de bilingüismo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del equipo de bilingüismo.
- b) Coordinar y animar a los profesores de inglés y de la sección bilingüe a que trabajen en los diferentes proyectos relacionados con el inglés.
- c) Velar por el buen funcionamiento de los diferentes proyectos, así como por su adecuada difusión entre los trabajadores del centro.
- d) Participar en las sesiones de formación necesarias para desarrollar el trabajo de bilingüismo.
- e) Informar a la comunidad educativa y coordinar los diferentes cursos que se lleven a cabo en el centro en relación con el idioma (inglés).
- f) Informar de la normativa que se publique en los diarios oportunos (BOE, BOCYL) y pueda afectar a la labor y desarrollo del Equipo.
- g) Atender peticiones relacionadas con la sección bilingüe que procedan de dirección provincial y de otros estamentos.

ART. 96. NOMBRAMIENTO Y CESE

El coordinador de bilingüismo es nombrado y cesado por el director general del centro a propuesta del director pedagógico de la etapa.

Sección Séptima: Tutor

ART. 97. COMPETENCIAS

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

f) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial, coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

g) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

h) Conocer las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

ART. 98. NOMBRAMIENTO Y CESE

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director pedagógico de la etapa a propuesta del jefe de estudios correspondiente y con el visto bueno del director general del centro.

Sección Octava: Coordinador de convivencia.

ART. 99. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de convivencia:

a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, del desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.

b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo que se refiere al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que especifica este reglamento.

d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.

e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

g) Asistir a las reuniones de la comisión de convivencia a las que sea convocado.

ART. 100. NOMBRAMIENTO Y CESE

El coordinador de convivencia es un profesor y es nombrado y cesado por el director general.

Sección Novena: Coordinador de bienestar y protección.

ART. 101. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz, protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por parte de estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
2. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
3. Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

6. Informar al personal del centro sobre los protocolos existentes en su localidad o comunidad autónoma en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
7. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
8. Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia
9. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
11. Fomentar que en el centro educativo se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

ART. 102. NOMBRAMIENTO Y CESE

El coordinador de bienestar y protección es un profesor y es nombrado y cesado por el director general. Una misma persona puede desempeñar los cargos de coordinador de convivencia y de coordinador de bienestar y protección.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Comisión de coordinación pedagógica

ART. 101. COMPOSICIÓN

1. En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, la comisión de coordinación pedagógica está compuesta por la dirección pedagógica, el orientador, el coordinador de pastoral, el coordinador de Educación Infantil, los coordinadores de los equipos docentes de nivel y el jefe de estudios.
2. En las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo, la comisión de coordinación pedagógica está compuesta por la dirección pedagógica, la jefatura de estudios, las jefaturas de departamento, representante de orientación y la coordinación de pastoral.
3. Podrán incorporarse, ocasionalmente, los coordinadores de otros proyectos.

4. El secretario se decidirá por consenso en la primera reunión del curso y se mantendrá durante un año. En caso de no llegar a acuerdos actuará como secretario el de menor edad.

5. Preside la comisión de coordinación pedagógica el director pedagógico.

ART. 102. COMPETENCIAS

Son competencias de la comisión de coordinación pedagógica:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de las propuestas curriculares de etapa y de las programaciones didácticas.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de las propuestas curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro.

c) Colaborar en la elaboración de la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

d) Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo, la propuesta curricular y las programaciones didácticas y velar por el cumplimiento y evaluación de estas.

e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.

f) Proponer al claustro la planificación general de las reuniones de padres, de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

i) Velar por el cumplimiento de los criterios que en su caso se establezcan a fin de regular la participación en diferentes actividades como certámenes, olimpiadas académicas, viajes de curso, concursos, salidas, encuestas, etc.

j) Arbitrar sistemas extraordinarios de evaluación para aquellos alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.

k) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

ART. 103. REUNIONES

La comisión de coordinación pedagógica se reunirá de forma ordinaria una vez antes del comienzo de las clases, al final de curso y una vez al mes. De forma extraordinaria, cuando la convoque el presidente o lo requiera la mayoría de los componentes de la Comisión. Una vez elaborada y aprobada el acta se enviará al claustro de profesores, bien directamente a través de los coordinadores de nivel o jefes de departamento.

Sección Segunda: Equipo de pastoral

ART. 104. COMPONENTES

El equipo de pastoral está compuesto por:

a) El director general.

b) El coordinador de pastoral.

c) Un maestro de Educación Infantil, dos de Educación Primaria, un profesor de Educación Secundaria Obligatoria y un profesor de Bachillerato y Ciclo Formativo.

d) Otros miembros de la comunidad educativa o personas designadas por el coordinador de pastoral, si lo estima conveniente, como consecuencia de una actividad o acción concreta relacionada.

ART. 105. COMPETENCIAS

Son competencias del equipo de pastoral:

a) Elaborar la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del centro a través del plan de pastoral.

b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el centro.

c) Servir de lugar de encuentro en el que todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

- d) Responsabilizarse de las actividades de los agentes de pastoral y de sus animadores proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del centro entre las familias de la comunidad educativa y los antiguos alumnos.
- f) Elaborar, al finalizar el curso un informe en el que se evalúe el desarrollo de la programación pastoral realizada durante el curso.
- g) Servir de nexo de unión y colaboración con los profesores del área de religión.

ART. 106. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- a) El equipo de pastoral es convocado, coordinado y animado por el coordinador de pastoral que lo presidirá.
- b) Se reúne al menos una vez al mes.
- c) El secretario se decidirá por consenso en la primera reunión del curso y se mantendrá durante un año. En caso de no llegar a acuerdos actuará como secretario el de menor edad.

Sección Tercera: Departamento de orientación

ART. 107. COMPOSICIÓN

El departamento de orientación está formado por:

- a) La Orientadora.
- b) Los profesores/as del departamento de inclusión.

ART. 108. COMPETENCIAS

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.

- c) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, el plan de acción tutorial.
- d) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de nivel o etapa, y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- e) Colaborar con los profesores del centro, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- i) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- j) Elaborar el plan de actividades del departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- k) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Departamento de inclusión

ART. 109. COMPOSICIÓN

1. Existirá un Departamento de Inclusión para Infantil y Primaria y otro para Educación Secundaria Obligatoria.
2. Cada Departamento de Inclusión de la etapa estará compuesto por los profesores de apoyo a la integración de la misma.

ART. 110. COMPETENCIAS

Son competencias del departamento de inclusión:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del departamento de inclusión.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- c) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, el plan de acción tutorial de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Coordinar con jefatura de estudios los horarios de los apoyos.
- e) Colaborar con los profesores del centro en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- f) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- g) Elaborar el plan de actividades del departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Sección Quinta: Equipo de calidad

ART. 111. COMPOSICIÓN

El coordinador de calidad, un representante de Infantil, Primaria, un representante de Secundaria, Bachillerato, Ciclo Formativo. Podrán incorporarse, bien de forma permanente o temporal, cualquier otro miembro del equipo docente a propuesta del equipo directivo.

ART. 112. COMPETENCIAS

Son competencias del equipo de calidad:

- a) Coordinar, animar, asesorar y apoyar los grupos de calidad.
- b) Programar, junto en el equipo directivo, los trabajos a realizar en calidad durante el curso académico.
- c) Revisar los diferentes procesos antes de su aprobación definitiva por el equipo directivo.

- d) Servir de nexo de unión entre los grupos de trabajo y el equipo directivo.
- e) Evaluar los resultados de aquellos procesos no evaluados directamente por el equipo directivo y presentar un resumen de éstos al finalizar el curso.

Sección Sexta: Comisión de bilingüismo

ART. 113. COMPOSICIÓN

El coordinador de bilingüismo, los profesores de inglés, los profesores de la sección bilingüe, el coordinador del departamento de inclusión y el director pedagógico de la etapa de bilingüismo.

Esta comisión se reunirá de forma ordinaria una vez antes del comienzo de las clases, al final de curso. De forma extraordinaria, cuando la convoque el coordinador o lo requiera la mayoría de los componentes de la comisión.

ART. 114. COMPETENCIAS

Son competencias del equipo de bilingüismo:

- a) Coordinar, animar, asesorar y apoyar a los demás profesores en lo relativo al proyecto Bilingüe.
- b) Programar las fechas de las reuniones, los proyectos a realizar durante el curso académico...
- c) Evaluar el funcionamiento de la sección bilingüe I y presentar un resumen en la memoria de final de curso.

Sección Séptima: Equipo docente de nivel en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

ART. 115. COMPOSICIÓN

1. El equipo docente de nivel, está integrado por los profesores de Educación Infantil.

El equipo docente se reunirá una vez a la semana.

2. El equipo docente de nivel, está integrado por los coordinadores de nivel: 1º y 2º curso de Educación Primaria, 3º y 4º curso de Educación Primaria y 5º y 6º curso de Educación Primaria.

El equipo docente nivel se reunirá cuando lo estimen oportuno los coordinadores de cada nivel.

3. El equipo docente de nivel, está integrado por todos los profesores que impartan clase en el nivel.

El equipo docente de nivel se reunirá una vez a la semana.

ART. 116 COMPETENCIAS.

1. Son competencias del equipo docente de Educación Infantil:

a) Elaborar y desarrollar en una metodología y evaluación lo más común posible de forma que las diferencias afecten al alumno lo menos posible.

b) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

d) Facilitar a los tutores los datos e información que éstos les soliciten sobre la marcha académica de los alumnos del grupo y colaborar con ellos en la tarea educativa

e) Realizar la conexión interdisciplinar del nivel o etapa.

f) Programar y realizar actividades complementarias.

3. Son competencias del equipo docente de nivel:

a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica.

b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.

c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.

d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que se estimen oportunas a la comisión de coordinación pedagógica, de acuerdo con los criterios establecidos en el centro.

- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión de coordinación pedagógica.
- f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas.
- g) Intercambiar información sobre las características generales y específicas de los alumnos.
- h) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- i) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que surjan entre los alumnos, arbitrando medidas de corrección, que se aplicarán por parte de todo el profesorado.
- j) Realizar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos a partir de los criterios de evaluación y calificación.
- k) Realizar la conexión interdisciplinar de nivel o etapa.

Además, los equipos tendrán las siguientes competencias:

- a) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de la propuesta curricular de etapa.
- b) Elaborar, al final del curso, la memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados académicos.

Sección Octava: Departamentos en secundaria

ART. 117. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete al equipo directivo oído el claustro de profesores.

ART. 118. COMPETENCIAS

Son competencias de los departamentos:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

- b) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- d) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- e) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en la legislación vigente.
- f) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- g) Programar las actividades complementarias.
- h) Organizar y realizar los planes de refuerzo y recuperación.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer al equipo directivo las materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.
- l) Elaborar el informe para los alumnos que solicitan las convocatorias extraordinarias en Ciclo Formativo.

Sección Novena: Comisión de convivencia

ART. 119. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

1. La comisión de convivencia, que se constituye en el seno del consejo escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del plan de convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La comisión de convivencia se reunirá para analizar la situación de la convivencia en el centro, tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión.

3. El objetivo de la comisión de convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el centro y en los que, incluso produciéndose fuera del centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este reglamento, de la normativa en vigor sobre derechos y deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del plan de convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la comunidad educativa, e informar al consejo escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar dos veces durante el curso escolar un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al consejo escolar. En este informe se incluye la información que permitirá elaborar un pronóstico de la situación, y una evaluación de los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.

5. La comisión de convivencia estará formada por un director pedagógico de etapa, así como un profesor, un padre o madre y un alumno perteneciente al consejo escolar. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto. El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines. Ejercerá la presidencia de la misma el director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde o en su defecto el miembro de menor edad, a excepción del alumno.

TÍTULO V. LA DISCIPLINA ESCOLAR.

CAPÍTULO I. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR

Sección Primera: Disposiciones generales o legislación aplicable

ART. 120. MARCO NORMATIVO EN EL ÁMBITO DEL ACOSO EN EL ÁMBITO ESCOLAR

En aplicación y desarrollo de la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, se ha elaborado un protocolo de acoso adaptado a las características y necesidades del Colegio, recogido en el Anexo III.

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA ESCOLAR

Sección Primera: Disposiciones generales

ART. 120 BIS. VALOR DE LA CONVIVENCIA Y MARCO NORMATIVO

1. La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.
2. El marco normativo aplicable se dispone en el Anexo I de este reglamento.

ART. 121. ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente reglamento.
3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contándose a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán al finalizar el curso escolar.

ART. 122. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturben la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1) Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.

2) Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecución inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. Se encuentran desarrollados en el capítulo IV de este título.

3) Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

ART. 123. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 122 y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

ART. 124. ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ART. 125. GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 137.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 126, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

ART. 126. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles, en los términos previstos en las leyes.

ART. 127. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. En aplicación de la legislación aplicable, y sujeto a sus límites, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen

de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 28.2, con especial atención al contenido en su letra a).

Sección Segunda: Actuaciones inmediatas

ART. 128. ACTUACIONES INMEDIATAS

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 122.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada por este reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

e) Para la vulneración de las normas básicas de convivencia del Anexo II se llevarán a cabo además las actuaciones que aparecen en dicho anexo para esos casos particulares.

ART. 129. COMPETENCIA

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe

de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 128.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en este reglamento de régimen interior del centro.

Sección Tercera. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

ART. 130. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 141 de este reglamento.

ART. 131. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

ART. 132. COMPETENCIA

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 131 corresponde al director pedagógico de la etapa del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 58.4 de este reglamento.

ART. 133. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección Cuarta: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

ART. 134. DISPOSICIONES COMUNES

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 125.2 de este reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar

ART. 135. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

ART. 136. ASPECTOS BÁSICOS PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 134, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

ART. 137. FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

- a) Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

b) En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 144 de este reglamento.

c) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

d) El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo

ART. 138. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

ART. 139. ASPECTOS BÁSICOS

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 134.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 127.3 de este reglamento.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

ART. 140. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 144 de este reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 127.3 de este reglamento.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Sección Quinta: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

ART. 141. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

ART. 142. SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 122 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

ART. 143. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

ART. 144. MEDIDAS CAUTELARES

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

ART. 145. INSTRUCCIÓN

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no

existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente reglamento.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 142 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

ART. 146. RESOLUCIÓN

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo

máximo de cinco días lectivos. Si el instructor el expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

ART. 147. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Las faltas tipificadas en el artículo 141 de este reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

ART. 148. SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la disciplina escolar serán tratadas en las reuniones de evaluación de los distintos grupos. Quedarán reflejadas en el informe que elaborará la comisión de convivencia.

Sección Sexta: Profesores

ART. 149. ALTERACIONES

Son alteraciones de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones contrarias al carácter propio del centro.
- b) Los actos de injuria u ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) La agresión física o verbal y la discriminación contra los demás miembros de la comunidad educativa, o de otras personas que se relacionen con el centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Las faltas reiteradas de puntualidad a clase, reuniones, evaluaciones, claustros y cuantos otros encuentros debiere acudir.
- g) Las ausencias reiteradas e injustificadas a clase, reuniones, evaluaciones, claustros y cuantos otros encuentros debiere acudir.
- h) La falta de sigilo profesional y el quebrantamiento de secretos de obligada reserva.
- i) La simulación de enfermedad o accidente para justificar las ausencias o faltas de puntualidad.

- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

ART. 150. CORRECCIONES

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación del profesorado con la entidad titular del centro, las alteraciones de la convivencia incluidas en el artículo anterior podrán ser corregidas por el Equipo Directivo o por alguno de sus miembros, según corresponda, con:

- a) Amonestación privada verbal o escrita.
- b) Amonestación pública evitando juicios de valor y descalificaciones personales o profesionales.

Sección Séptima: Resto de los miembros de la comunidad educativa

ART. 151. CORRECCIONES

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

- a) Amonestación privada verbal y por escrito.
 - b) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos de enseñanzas concertadas, requerirán la aprobación del consejo escolar.

TITULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO.

ART. 152. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTINUA Y FALTAS

Faltar a clase más del 20% de las horas correspondientes al trimestre de este módulo profesional, o no realizar el 20% de los trabajos del trimestre, impedirá

aplicar una evaluación continua en este módulo, ya que es imprescindible su presencia en clase y la valoración de esos trabajos para poder llevar a cabo este tipo de evaluación en una formación eminentemente práctica.

Como norma general y entendiendo que cada profesor puede decidir otras opciones, los alumnos implicados deben cumplir:

- Presentación de ejercicios prácticos. Debe presentar al menos dos tercios de los ejercicios prácticos no realizados durante el trimestre. Debiendo corresponderse con todos los resultados de aprendizaje trabajados.
- Realización de un examen teórico que englobe todos los conocimientos impartidos durante el periodo lectivo correspondiente.
- Realización de una o varias pruebas prácticas para poder valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje trabajados el periodo lectivo correspondiente.

Las faltas, por enfermedad, deberán estar convenientemente justificadas por el médico o entidad oficial de salud. Si las faltas son por otras razones deberán ser justificadas por los organismos pertinentes. Por ejemplo, asistencia a un juicio, una cita médica o a un examen... Un padre, madre o tutor legal puede informar de las razones por las que un alumno falta a clase, pero para que las faltas estén debidamente justificadas se debe hacer por un organismo competente, salvo que las razones sean realmente procedentes.

ART. 153. FECHAS DE EXÁMENES O CONTROLES

No se cambiará de fecha ningún examen de fin de trimestre o periodo lectivo, salvo por razones excepcionales, avisadas con antelación y debidamente justificadas.

Los exámenes de final de curso y los extraordinarios no se podrán cambiar de fecha por razones evidentes de la cercanía de la evaluación y en caso de no presentarse la valoración será de 0.

ART. 154. REALIZACIÓN DE LA FFEOE

Los periodos de formación en empresa tendrán una duración entre 505 y 645 horas, distribuidas en 90 horas en el primer curso y desde 415 hasta 555 horas en el segundo.

Debido a la dificultad para encontrar empresas, se repartirá el curso de 2º en dos grupos que irán uno a las empresas y el otro se quedará en clase durante un cuatrimestre y el segundo cuatrimestre se cambiarán los destinos. Para todos juntos habrá unas semanas de presentación de las bases cada módulo para que puedan ir a la empresa con garantías de entender la esencia de lo que se pueden encontrar en la empresa relacionado con ese módulo. Al final de curso se volverán

a reunir todos los alumnos para hacer un repaso de cada módulo antes de la evaluación final.

El reparto de los puestos de formación en la empresa se realizará por orden de notas obtenidas hasta el momento de preparar los documentos necesarios para realizar la formación en esas empresas, poniendo especial interés en las competencias para la empleabilidad (personales y sociales). De manera que si no hay puestos suficientes, especialmente en el curso primero, sean los alumnos con mejor nota y con mayores posibilidades de acceder a un puesto de trabajo por su buen hacer, los que ocupen esos puestos.

CAPÍTULO II. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

ART. 155. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

El alumnado o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. No cabrá interesar una reclamación si no se ha solicitado una aclaración previa.

ART. 156. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- c) Aquellos otros que establezca la legislación vigente.

ART. 157. REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

El alumnado o sus padres o representantes legales podrán pedir una revisión con el profesor de las pruebas de evaluación, pudiendo entregarse una copia en blanco y negro de la misma a los padres o representantes legales.

CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN DE AUSENCIAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS O TUTORES DE LEGALES

ART. 158. JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE

La familia o tutores legales han de justificar, por escrito o a través de la plataforma digital, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos. En caso de que la ausencia sea superior a tres días consecutivos, o la misma causa provoque tres días no consecutivos, la justificación deberá ser acompañada por acreditación o soporte médico legal oportuno.

ART. 159. JUSTIFICACIÓN ANTE LA AUSENCIA A UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN.

El alumnado tiene el deber de asistir a las pruebas de evaluación en la fecha y hora convocadas. Es obligación de los padres justificar, mediante la documentación referida previamente, cualquier ausencia que afecte a pruebas individuales o grupales de evaluación.

CAPÍTULO IV. EL BUEN USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL CENTRO

ART. 160. NORMAS PARA EL BUEN USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL CENTRO

1. Queda prohibido el uso del móvil por parte de los alumnos de Infantil, Primaria y Secundaria, excepto para fines educativos cuando el profesor lo considere necesario.
2. Salvo consentimiento expreso del propietario, el uso del iPad es personal e intransferible.
3. Dentro del colegio, la cámara (foto y vídeo) y la grabadora de sonido del iPad solo será utilizada con autorización del profesor correspondiente y para actividades relativas a la asignatura.
4. El profesorado podrá restringir cualquier funcionalidad del iPad cuando el comportamiento del alumno/a así lo requiera.
5. El profesorado podrá revisar en todo momento el contenido del iPad para comprobar que es adecuado. Así mismo, podrá verificar que sólo estarán abiertas las aplicaciones que se precisan para el desarrollo de la clase.

6. Las contraseñas de acceso a los distintos servicios y al propio dispositivo serán conservadas por las familias. El alumno deberá conocer sus contraseñas.
7. El iPad es un dispositivo valioso y frágil. El alumno será responsable en todo momento de su guardia y custodia, evitando que sufra daños o extravíos. Así mismo, mantendrá en buen estado la etiqueta con su nombre para facilitar las gestiones de mantenimiento y administración.
8. El alumno será responsable de llevar el iPad todos los días al colegio y asegurarse de que está cargado completamente.
9. El correo electrónico proporcionado por el Colegio, así como aquellas aplicaciones educativas que permiten el trabajo colaborativo y el uso de mensajería entre usuarios, deberán utilizarse con responsabilidad y respeto, y solo para actividades escolares.

ART. 161. FALTAS

a) Se considerará falta leve:

1. Utilizar cualquier aplicación para un fin distinto del que el Colegio o profesor/a determine.
2. Usar el correo electrónico, redes sociales... durante las clases sin el consentimiento del profesor/a.
3. Olvidar las contraseñas de acceso al correo electrónico personal, a los distintos servicios utilizados en el iPad o la contraseña de acceso al propio dispositivo.
4. Conectarse al proyector de clase sin el consentimiento del profesor/a.

b) Se considerará falta grave:

1. No permitir que un profesor/a haga la revisión del iPad.
2. Esconder el iPad de un compañero/a.
3. Usar la cámara o la grabadora de sonido sin el permiso del profesor/a correspondiente.
4. La acumulación de tres faltas leves.

c) Se considerará falta muy grave:

1. La modificación o eliminación de cualquier perfil de control instalado en el dispositivo por el Colegio.
2. El formateo del iPad.
3. La suplantación de identidad de un compañero/a o profesor/a.
4. Usar o alterar el dispositivo de un compañero/a sin su permiso.
5. Utilizar un dispositivo electrónico de manera que atente contra la dignidad o privacidad de cualquier persona (los tutores legales serán responsables de evitar su posible mal uso fuera del centro).
6. El uso de la cámara para obtener vídeos, fotografías o audios de cualquier persona del centro sin su consentimiento explícito. Solo se utilizará con autorización del profesor/a correspondiente y para actividades relativas a la asignatura.
7. Dañar intencionadamente el dispositivo de cualquier persona del centro.
8. La acumulación de tres faltas graves.

ART. 161. SANCIONES

a) Falta leve:

1. El profesor/a correspondiente decidirá la sanción a aplicar en cada caso.

b) Falta grave:

1. Pérdida de funcionalidades del iPad* de hasta 2 semanas.

c) Falta muy grave:

1. Pérdida de funcionalidades del iPad durante 5 semanas. Esta medida supone, en general, eliminar la posibilidad de utilizar el navegador de internet y la cámara. De forma puntual y, a criterio del tutor, la sanción podría extenderse a otras aplicaciones, pudiendo llegar a impedir el acceso a todas excepto a los libros digitales.
2. En el caso de que el tutor considere necesaria la apertura de un expediente sancionador, se lo comunicará al jefe de estudios y el coordinador de convivencia, quienes decidirán si procede o no.

CAPÍTULO V: NORMAS DE USO DEL UNIFORME ESCOLAR

ART. 162. OBLIGATORIEDAD DEL UNIFORME

El uso del uniforme y el chándal del colegio supone una norma de convivencia esencial. Su objetivo es fomentar la igualdad entre el alumnado, promover la imagen e identidad del centro, y garantizar que la vestimenta sea práctica y adecuada para la actividad escolar.

El uso del uniforme es obligatorio para todo el alumnado del Centro, desde Infantil hasta la finalización de la etapa de Secundaria, durante toda la jornada escolar y en todas las actividades complementarias y extraescolares que el Centro determine.

Uniforme de Vestir	Chándal.
Uso Diario (días sin Educación Física) y aquellos días o actividades que el Centro indique.	Uso exclusivo para las clases de Educación Física, competiciones deportivas y aquellos días o actividades que el Centro indique.
Incluye las prendas oficiales: polo/camisa, pantalón/falda/peto, jersey/chaqueta y calzado escolar (no deportivo).	Incluye las prendas oficiales: camiseta, sudadera, pantalón largo/corto de chándal y zapatillas deportivas.

ART. 163. REGLAS BÁSICAS DE USO Y APARIENCIA

El uniforme debe llevarse siempre de forma correcta, limpia y en buen estado.

1) Normas generales

Prendas Oficiales: Solo se permite el uso de las prendas oficiales del uniforme del Colegio Maestro Ávila – Fundación EDUCERE, con el logotipo visible.

Combinación: No se permite mezclar prendas del Uniforme de Vestir con prendas del Uniforme Deportivo, ni con ropa de calle.

2) Complementos y estética

Calzado: El calzado debe ser el reglamentario para cada uniforme (zapato escolar para el uniforme de vestir y zapatilla deportiva para el chándal).

Accesorios: Los complementos (pendientes, collares, pulseras, etc.) no deben suponer un riesgo durante las clases de Educación Física para evitar lesiones o pérdidas.

ART. 164. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

El incumplimiento de las normas de uniformidad se considera una falta que afecta a la convivencia y puede acarrear medidas correctoras y, si son reiteradas, sanciones.

Tendrá la consideración de falta leve, entendida como tal una cuestión puntual, llevar el uniforme o alguna de sus prendas o complementos de forma incorrecta, inadecuada o sucia. La corrección propuesta para esta falta supone un aviso verbal por parte del tutor al alumno y una notificación por escrito a la familia, mediante la plataforma escolar o medio alternativo válido, para que se corrija a la mayor brevedad.

Se considerará falta grave el uso incorrecto o el aspecto indecoroso cuando el mismo presenta una continuidad en el templo. En este sentido, se considerará continuado cuando se observe una reiteración de faltas leves de uniformidad o se porte en el Centro prendas de vestir con mensajes ofensivos. La corrección propuesta para estas faltas supone una amonestación por escrito del tutor, que se añadirá al expediente del alumno, la prohibición de participar en actividades extraescolares o complementarias por un periodo no superior a 30 días naturales o, en su caso, la apertura de un expediente sancionador no superior a 3 días lectivos, según el procedimiento establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Colaboradores del colegio

Los Colaboradores del colegio son las personas que, voluntariamente, participan y colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Modificación del reglamento

La modificación del presente reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la aprobación del consejo escolar. Asimismo, compete a la entidad titular su desarrollo.

Segunda. Entrada en vigor y difusión

El presente reglamento entrará en vigor en enero de 2026. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos y estará a disposición de la comunidad educativa a través de su proyecto educativo como Anexo.

Ha sido aprobado por el Consejo Escolar con fecha de 11 de diciembre de 2025

ANEXOS

ANEXO I: OTRAS NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER GENERAL

1.- USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Está prohibido utilizar en el centro aparatos electrónicos (móvil, tableta, Smart watch...), salvo que lo autorice de forma expresa el profesor para alguna actividad. Recomendamos no traerlos al colegio. El uso no autorizado de estos aparatos implicará su entrega al profesor que lo pida, que lo depositará en jefatura de estudios. En la primera ocasión se devolverá el siguiente día lectivo, en la segunda ocasión tras una semana y en la tercera ocasión o ante la negativa de entregarlo al profesor se comunicará al jefe de estudios para la apertura de expediente sancionador por reincidencia o indisciplina.

2.- REGULACIÓN SOBRE EL TABACO, VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

Está prohibido manipular o consumir todo tipo de tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares, dentro del colegio. El uso de cualquiera de estos elementos es considerado una falta grave y llevará consigo la apertura de un expediente sancionador.

3.- COMPROMISO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL ALUMNADO A LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA

Es un deber de los alumnos estar en el colegio a primera hora.

Un alumno que llegue tarde al colegio, sin causa justificada, será sancionado. No podrá acceder al aula hasta el comienzo de la siguiente clase.

Si este acto fuese una acción reiterada por parte de un alumno, es motivo de reunión de la comisión de convivencia que determinará las medidas oportunas entre la que figura la apertura de un expediente sancionador.

La reiteración de faltas de asistencia a las primeras horas, sin justificación, se comunicará a la comisión de absentismo escolar.

4.- REGULACIÓN DEL DERECHO DE REUNIÓN DE LOS ALUMNOS Y DECISIONES COLECTIVAS DE INASISTENCIA.

De acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, se reconoce el Derecho de Reunión de los alumnos. A partir de tercero de la ESO, los alumnos podrán tomar decisiones colectivas respecto a la inasistencia a clase, vulgarmente denominadas "huelgas de estudiantes".

En este caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Si es para todos los alumnos desde 3ºESO hasta CF, por la mayoría simple de los delegados.
- b) Si es para varios grupos: por la mayoría simple de los delegados de esos grupos.
- c) Si es para un solo grupo, por al menos el 25% de los alumnos.

La convocatoria se presentará por escrito a la dirección pedagógica de la etapa con al menos 3 días de antelación.

Los alumnos que quieran participar en la huelga deben comunicarlo hasta el día lectivo anterior. En el caso de alumnos menores es necesario el consentimiento de los padres.

Se anotarán las ausencias que deberán ser justificadas por los padres.

- a) El día de la huelga se desarrollarán las clases con normalidad para respetar el derecho a la educación de los alumnos que no participan.
- b) En el caso de que el día o días de la huelga coincida con la fecha tope de entrega de algún trabajo esta fecha no se verá modificada ni ampliada.
- c) Desde el día lectivo siguiente a la convocatoria de la huelga no se pondrán exámenes para el día o días de la huelga.
- d) Los exámenes convocados antes del día lectivo siguiente a la convocatoria se mantendrán.

5. ASISTENTE PERSONAL

1. El Asistente Personal, también conocido como Ayudante Técnico Educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se corresponde con el profesional, contratado a tal efecto, que apoya al alumno con Necesidades Educativas Especiales en el ámbito de su autonomía personal y su desarrollo integral.

2. El asistente personal de un alumno se compromete a:

- a) Coordinar su actuación dentro de las instalaciones del Centro con la Dirección Pedagógica y el Departamento de Orientación del Centro, y de manera especial con el Tutor del alumno y la PT, además del resto de maestros que entran en el aula.
- b) Mantener la confidencialidad debida con respecto a las informaciones sobre alumnos o a las deliberaciones y discusiones que en seno del centro puedan surgir.

c) Actuar lealmente con el centro, sin causar perjuicio con declaraciones o actuaciones.

d) Guardar, el código de conducta y acatar el deber de confidencialidad sobre menores y adultos del centro y es conocedora de que su incumplimiento puede tener consecuencias penales o incluso civiles.

e) Guardar todas las medidas recogidas en los distintos documentos del centro (RRI, Planes...).

2. El colegio se compromete con el asistente personal a:

a) Compartir con el Asistente Personal, dentro de los permisos otorgados por la familia, toda la información necesaria para el desarrollo de su función.

b) Actuar lealmente con el asistente, sin causarle perjuicio con declaraciones o actuaciones referidas al desarrollo de su labor educativa.

c) Informarle con el tiempo necesario de todas las situaciones que puedan afectar al desarrollo de su labor.

d) Guardar todas las medidas recogidas en los distintos documentos del centro.

3. El incumplimiento de estos compromisos por una de las partes significará el cese inmediato de la relación.

4. Los acuerdos realizados deberán ser evaluados y revisados trimestralmente.

5. El centro, en colaboración con la familia, articulará un horario de asistencia.

6. Corresponde su contratación a la familia.

7. El permiso para que el asistente personal pueda estar dentro del aula se atribuye al centro.

8. En caso de solicitar varios asistentes personales, dentro de un mismo aula, corresponderá al centro la decisión del asistente más necesario, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada alumno que lo solicitan.

ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL CIBERACOSO

Cualquier actuación de ciberacoso está prohibido en el colegio. Los puntos que se recogen afectan a toda la comunidad educativa: alumnos, familias, personal docente y personal de administración y servicios.

Todas las actuaciones de ciberacoso también quedan bajo la aplicación del reglamento de conducta, del protocolo de actuación frente al acoso y de lo establecido en el Capítulo IV del título VI del Reglamento de Régimen Interno, dedicado al buen uso de la tecnología en el centro.

1) Derechos de internet

Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene derecho a:

- a) Sentirse seguro y estar seguro en Internet.
- b) Explorar, aprender y disfrutar de todo el contenido dirigido a su persona en Internet.
- c) Guardar en secreto toda la información personal.
- d) No ser molestado o acosado por los otros.
- e) Ignorar los correos y mensajes de personas que no conozco o en las que no confío.
- f) No rellenar formularios o responder preguntas que encuentro en Internet.
- g) Informar sobre cualquier persona que pienso que está actuando de forma extraña en internet.
- h) Ser respetado en Intenet.
- i) Pedir ayuda a docentes, padres o representantes legales, cuando sienta un peligro en Internet.

2) Quienes no respeten lo descrito en el punto anterior serán sancionados en relación a la falta cometida. La graduación de las faltas es:

a) Falta leve:

Se considerarán falta leve las conductas que, de manera aislada y sin intención clara de causar daño grave, afectan a la convivencia digital o al respeto entre compañeros.

A título ejemplificativo se cita:

- Enviar mensajes molestos, bromas de mal gusto o repetidos a un compañero sin propósito explícito de humillar.
- Publicar fotografías o comentarios sin permiso, pero sin carga ofensiva o con bajo impacto.
- Utilizar dispositivos digitales del centro para acceder a contenidos no permitidos o inapropiados para la edad.
- Participar pasivamente en chats donde se ridiculiza a alguien sin intervenir ni promover activamente el acoso.
- Suplantar la identidad de un compañero de forma puntual para hacer una broma que no implique daño significativo.
- Toda conducta análoga a las aquí descritas.

Medidas educativas habituales:

- Comunicación a la familia.
- Amonestación verbal: Advertencia y reflexión guiada de un profesor o tutor.
- Actividades formativas: taller digital, trabajo sobre uso responsable, compromiso de buen uso.
- Retirada temporal del dispositivo o acceso tecnológico del centro.

b) Falta grave:

Se consideran falta grave las conductas que implican una afectación significativa a la convivencia, daño emocional o vulneración de la intimidad, con continuidad o intencionalidad parcial.

A título ejemplificativo se enumeran:

- Difundir rumores dañinos mediante redes sociales, mensajería o plataformas digitales del centro.
- Crear o compartir memes o stickers de compañeros sin intención de dañar, pero sin su consentimiento.

- Publicar o reenviar imágenes, vídeos o audios de compañeros sin autorización y con contenido potencialmente humillante.
- Crear perfiles falsos para ridiculizar o molestar a otros alumnos.
- Realizar acciones de hostigamiento digital de manera reiterada (mensajes insistentes, presión para obtener fotos, etc.).
- Participar activamente en grupos donde se ejerce burla, humillación o exclusión digital hacia un compañero.
- Grabar en secreto a otros alumnos dentro del centro y compartir el contenido.
- Amenazar con difundir información personal para obtener algo (aunque no se llegue a difundir).
- Toda conducta análoga a las aquí enumeradas.

Medidas educativas/disciplinarias posibles:

- Notificación a la familia.
- Pérdida temporal del derecho a usar dispositivos digitales en el centro.
- Realización de tareas reparadoras (disculpa formal, participación en charlas o tutorías de convivencia).
- Amonestación escrita.
- Apertura de un expediente sancionador.
- Seguimiento por parte del tutor o departamento de orientación.

c) Falta muy grave:

Tendrán la consideración de falta muy grave aquellas conductas que implican daño serio, continuado o intencional; vulneran derechos fundamentales o ponen en riesgo la integridad emocional, la seguridad o la reputación de un alumno o miembro de la comunidad educativa. También incluye la reiteración de faltas graves.

A título ejemplificativo se puede enumerar:

- Ciberacoso continuado y/o coordinado hacia un compañero: insultos reiterados, humillación pública, aislamiento organizado, hostigamiento permanente.
- Difusión de imágenes, audios o vídeos humillantes o íntimos con claro ánimo de dañar.
- Compartir contenido sexualizado de un menor (aunque el alumno no entienda la gravedad; en este caso se aplica también el protocolo de protección del menor).
- Amenazas graves a través de medios digitales (amenazas de daño físico o emocional severo).
- Filmar y difundir peleas, agresiones o situaciones vejatorias.
- Chantaje digital continuado.
- Crear cuentas o páginas específicamente destinadas a acosar o ridiculizar a una persona o grupo.
- Acceder sin permiso a cuentas, contraseñas o información privada de compañeros para causar daño.
- Reincidir tras medidas educativas previas en conductas de ciberacoso.
- Suplantar la identidad a otra persona.
- Toda conducta análoga a la aquí expresada.

Medidas disciplinarias posibles:

- Comunicación inmediata a las familias y apertura del protocolo de acoso escolar.
- Restricción prolongada del uso de dispositivos o de plataformas institucionales.
- Separación temporal del grupo o del centro (dependiendo de la normativa regional).
- Derivación a servicios externos (orientación municipal, servicios sociales, si procede).
- Medidas reparadoras formales bajo supervisión del equipo directivo.

- En casos de gravedad extrema: comunicación a autoridades competentes (policía o fiscalía de menores), según la legislación aplicable.
- Apertura de un expediente sancionador.

3) Sensibilización y prevención:

Desde el centro, a través de las tutorías, se promoverá la conciencia sobre el ciberacoso y el alcance de sus consecuencias con la realización de talleres, charlas o actividades, adaptados a cada etapa educativa.

4) Revisión y actualización

Se actualizará este protocolo con cada revisión del presente reglamento.

5) Responsables

Son responsables de su revisión y actualización los miembros del Equipo Directivo, del Equipo de Convivencia y del Equipo TIC. Quedando la aplicación del mismo bajo la responsabilidad de todo el profesorado del centro junto con la Orientadora.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO

(ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»)

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, advirtiendo en su exposición de motivos sobre la especial preocupación que provoca en la comunidad educativa y en la sociedad en general, la existencia de conflictos en el ámbito escolar, y la exigencia de una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. En este sentido el artículo 28.1.d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y en el artículo 28 bis, se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

Asimismo, la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, desarrolla en su artículo 13 el citado artículo 28.1.d) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

a) Contexto

ART. 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» que figura como Anexo.
2. La presente orden será de aplicación en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 2.

b) Objetivos

ART. 2. CARÁCTER.

1. El «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» establecido en esta orden, será de aplicación supletoria en aquellos centros que carezcan de un procedimiento específico propio de actuación para estos supuestos.
2. Será de aplicación, a los Protocolos específicos de actuación en supuestos de posible acoso escolar, lo establecido en el artículo 13.1 de la Orden

EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, relativo a los aspectos que como mínimo deben figurar en el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto.

3. Los centros docentes inmediatamente que observen conductas que indiquen un supuesto de posible acoso, haya una denuncia externa al centro o un requerimiento de la inspección educativa, iniciarán el procedimiento de actuación establecido en el protocolo específico de acoso de que dispongan.

c) Actuaciones

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas. En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).

De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.

En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

1.- CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN Y COMUNICACIÓN INICIAL.

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de

algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional. CV: BOCYL-D-14122017-3 Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 238 Jueves, 14 de diciembre de 2017 Pág. 50724

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso. Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

1.6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso

2.- ACTUACIONES INMEDIATAS AL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN.

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.

b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones

interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.

Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.

Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.

El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.

1.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y COMUNICACIÓN

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro. 1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2.- COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS O RESPONSABLES LEGALES DEL ALUMNADO IMPLICADO

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3.- COMUNICACIÓN A OTROS ÓRGANOS DEL CENTRO Y OTRO PROFESORADO

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4.- RECOGIDA DE INFORMACIÓN: DOCUMENTACIÓN DEL CASO E INFORME

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo,

iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado. En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras: – Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador. – Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5.- COMUNICACIÓN A LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS.

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y

organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará la correspondiente acta.

7.- PLAN DE ACTUACIÓN: MEDIDAS Y ACTUACIONES A DEFINIR:

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumnado acosado:

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador:

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.
2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección. En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.
3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda

c) Con el grupo de compañeros:

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.
2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado:

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa:

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8.- COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS O RESPONSABLES LEGALES DEL ALUMNADO IMPLICADO.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9.- INFORMACIÓN AL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10.- COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CASO POR PARTE DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11.- FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación informe de conclusiones

El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.